



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2025-3127-VIII-NE

CLUB HÍPICO CONCEPCIÓN – HUALPÉN

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	X _____ Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	Paola Jara Martín	X _____ Paola Jara Martín Fiscalizadora oficina regional Biobío

2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CLUB HÍPICO CONCEPCIÓN - HUALPÉN	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Colón N° 7510, comuna de Hualpén, ciudad del Gran Concepción
Provincia: Concepción	
Comuna: Hualpén	
Titular(es) de la unidad fiscalizable¹: Club Hípico de Concepción S.A.	RUT o RUN: 90.088.000-6
Domicilio titular(es): Avenida Colón N° 7510, comuna de Hualpén, ciudad del Gran Concepción	Correo electrónico: contacto@clubhipicococoncepcion.cl gerencia@clubhipicococoncepcion.cl
	Teléfono: +5641 - 2927000
Identificación representante(s) legal(es): 1. Verónica Ríos Sánchez 2. Ricardo Ayllón Brito	RUT o RUN: 1. 8.641.120-2 2. 8.897.007-1
Domicilio representante(s) legal(es): Avenida Colón N° 7510, comuna de Hualpén, ciudad del Gran Concepción	Correo electrónico gerencia@clubhipicococoncepcion.cl
	Teléfono: +5641 - 2927000

¹ El titular de la fuente fija corresponde a Club Hípico de Concepción S.A., respecto de quien se formular el presente proceso de fiscalización bajo la hipótesis desarrollada en el presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan los datos de las productoras ejecutoras de las actividades que se ejecutan al interior de la fuente fija, respecto de las cuales se constataron superación de los límites de emisión, en caso de que se persiga corresponsabilidad en los hechos constatados que se describen en el presente informe:

- Fiesta "La fondita de Nicanor-La despedida": Empresa la Bodeguita de Nicanor SpA, Rut 77.253.562-7. Aníbal Pinto N° 1661, Concepción.
- Karting. Empresa Fórmula Kart SpA, RUT 76.784.577-4. Avenida Cristóbal Colon N° 7510, Hualpén.



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
192-VIII-2023	BIOBIO	2023
35-VIII-2025	BIOBIO	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1			
Exigencia				
D.S. N°38/2011 MMA				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:				
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas		
Zona I	55	45		
Zona II	60	45		
Zona III	65	50		
Zona IV	70	70		
Hechos Constatados: A continuación se detallan las actividades de fiscalización desarrolladas:				
<ul style="list-style-type: none">a. Con fecha 11/04/2023 fue recibida denuncia ciudadana por la emisión de ruidos provenientes de una actividad de Karting, ejecutada al interior del recinto de Club Hípico de Concepción, emplazado en Avenida Cristóbal Colón N°7510, comuna de Hualpén.b. Mediante ORD-SIDEN-BIOBÍO-137-2023, del 02/05/2023, fueron derivados parcialmente los antecedentes a la Municipalidad de Talcahuano, para verificar la existencia de patentes municipales asociadas a la actividad denunciada, dado que se trataría de una actividad distinta a la actividad principal del recinto deportivo.c. Luego, con fecha 12/01/2025 fue recibida denuncia respecto de ruidos provenientes de eventos masivos ejecutados en el recinto de Club Hípico de Concepción. La denuncia identificaba específicamente el evento, fiesta masiva, ejecutada el 12/01/2025.				



- d. Señalar que el establecimiento CLUB HÍPICO DE CONCEPCIÓN, se refiere a un establecimiento deportivo para la práctica de carreras deportivas de caballos, no obstante como es un local de uso público, desde hace unos años, también ha variado sus actividades para su arriendo para otras actividades, tales como , fiestas, eventos, ferias u otros eventos similares.
- e. Con base a lo anterior, esto es, que la fuente denunciada es un establecimiento recurrente para la generación de eventos masivo y otras actividades distintas a los eventos deportivos para los cuales fue concebido², se determinó agrupar en un único procedimiento ambas denuncias, e bajo la hipótesis que debe corresponder al titular del establecimiento que es arrendado (Club Hípico de Concepción S.A.), asegurar que las condiciones estructurales y/o contractuales, permitan dar cumplimiento al D.S N° 38/11 MMA, sin perjuicio del tipo evento o actividad que se ejecute en su interior, y de la corresponsabilidad que pueda recaer sobre quien produzca el evento (eventual arrendador) al interior del recinto deportivo.
- f. Mediante RES. EXENTA N° OBB 024/2025, del 22/01/2025 (Anexo 1) fue remitido un primer requerimiento de información a la fuente fija Club Hípico Concepción S.A., advirtiendo sobre el ingreso de una denuncia por ruidos proveniente de eventos masivos (fiestas), solicitando por este medio información y la adopción preventiva de medidas mitigatorias.
- g. A través de Carta S/N del 28/01/2025, el titular dio respuesta al requerimiento (Anexo 2), informando lo siguiente:
- i. En relación al evento denunciado del 13/01/2025, correspondió al evento producido por la empresa “Bodeguita de Nicanor SpA”.
 - ii. Se suscribió un contrato de arriendo entre Club Hípico y dicha empresa, en el cual se estableció expresamente que la arrendataria debía contar con los permisos y autorizaciones necesarias, así como su deber de respetar normas legales, y ordenanzas que regulasen la materia de ruido, con particular mención a aquellas propias de contaminación acústicas.
 - iii. Indica que carecen de antecedentes que les permitan pronunciarse al respecto.
 - iv. Por último, declara que *“en cuanto a las medidas a adoptar para la no generación de ruidos molestos en el futuro, no siendo Club Hípico de Concepción el organizador de la actividad en cuestión, sino el arrendador del inmueble en que esta se desarrolló, habiendo reflejado en el contrato la obligación del gestor de la misma respetar la normativa regulatoria”*

² Fondita de Nicanor. Fecha 14/09/2024 [https://www.instagram.com/proaudi.chile/p/C-BhE5wP_bL/]

Primavera Urbana. Fecha 25/10/2024 [<https://www.instagram.com/proaudi.chile/p/C-WRfrUvOVH/>]

Gran Rancherazo Club Hípico Concepción. Fecha 07/12/2024 [<https://www.tiktok.com/@arrannerados/video/7439899888105688375>]

Fiesta PartyCEO Conce 25', fecha 04/04/2025 [<https://www.instagram.com/tuacceso.cl/p/DEuSDIx8vl/>]

La fondita de Nicanor, La despedida: Fecha 05/04/2025 [<https://www.instagram.com/reel/DIAGjlyOYF4/>]– Evento medido

Fiesta grado 3. Fecha 12/01/2025 [<https://www.instagram.com/fiestagrado3/reel/DB857X-pUQy/>]

Fiesta Halloween 2024, Fecha 31/10/2024 [<https://www.tiktok.com/@vicentecruzb/video/7426834016424234246>]

Karting [https://www.tiktok.com/@formulakart_/video/7403402589473099014]



- correspondiente y considerando que se exigió la obtención por parte del arrendataria y organizador, de los permiso necesario, entendemos haber cumplido con los deberes propios de la posición jurídica y contractual que investimos”.*
- v. En el contrato de arrendamiento en el cual se evidencia una cláusula que señala “*El arrendatario estará obligado a respetar toda la normativa legal, reglamentaria y ordenanzas municipales, que regulan la actividad autorizada en la cláusula tercera, en particular la normativa concerniente a horarios, seguridad, contaminación acústica y lumínica, tránsito y demás atingentes al efecto*”.
 - h. Luego, fueron publicados en distintos medios físicos y digitales de Concepción, la ejecución de un nuevo evento masivo en el recinto Club Hípico, ejecutado por la misma productora del evento inicialmente denunciado (Bodeguita de Nicanor SpA), por lo que se procedió a requerir al titular Club Hípico de Concepción S.A., la ejecución de una medición de ruido con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, para verificar el cumplimiento del D.S N° 38/11MMA, y en caso de evidenciarse superación, remitir medidas correctivas que deberán ser verificadas en un próximo evento de similares características. Lo anterior, fue materializado a través de la R.E N° OBB 073/2025 (Anexo 3).
 - i. A través de correo electrónico del 22/04/2025, el sr. Javier Jiménez Chávez, en representación la empresa Bodeguita de Nicanor SpA, remitió Reporte Técnico P209B.MR (Anexo 4).
 - j. Del análisis del Reporte Técnico P209B.MR, se identifica que:
 - i. La medición fue realizada por la empresa A&M Fiscalización Ambiental Ltda., la cual se encuentra autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental [Código ETFA 067-01], autorizada para medición de ruido bajo alcance ID 58136.
 - ii. Se ejecutó medición diurna y nocturna el día 05 de abril de 2025, durante el evento denominado “La Fondita de Nicanor-La Despedida”.
 - iii. Se evaluaron 3 receptores, en zonas ZR-1 (R1), ZM-1 (R2) y ZE-2 (R3), conforme a lo requerido en la R.E N° OBB 073/2025 (Imagen N°1).
 - iv. Los receptores evaluados son homologables a Zona III (R1 y R2) y Zona II (R3), sin evidenciarse observaciones a la homologación efectuada por la ETFA.
 - v. En la medición diurna de R1, se identifica como fuentes de ruido “*Música de eventos amplificada La fondita de Nicanor- La Despedida y autos de karting*”, por lo que se concluye que la actividad de karting denunciada, sigue operativa al interior del recinto del Club Hípico en horario diurno³.
 - vi. Para el resto de las mediciones, se identifica como fuente de ruido a ““*Música de eventos amplificada La fondita de Nicanor- La Despedida*”.
 - vii. **Respecto de las mediciones diurnas, se constata superación solo en R2 (NPC 67).**

³ Señalar que respecto de la actividad de karting, se mantiene vigente su publicidad web [<https://formulakart.cl/>].



- viii. **Respecto de las mediciones nocturnas, se constata superación en todos los receptores, R1, R2 y R3 (NPC 56; 65 y 62, respectivamente).**
- ix. El detalle de los resultados se presenta en la Imagen 2.
- k. Señalar que a la fecha de cierre del presente informe, respecto de un segundo requerimiento de información efectuado mediante RES. EX N° OBB 073/2025 de fecha 26-03-2025:
- no se ha recibido respuesta de parte del Club Hípico de Concepción S.A., quien es el titular del establecimiento
 - no se han informado la implementación de medidas mitigatorias a ser implementadas (numeral 2, de resuelvo primero R.E N° OBB 073/2025)
 - no se ha dado respuesta del numeral 3, de resuelvo primero RES.EX. N° OBB 073/2025, respecto de la operación de la actividad de karting
- I. A mayor abundamiento, la RES.EXENTA N° OBB 073/2025 de fecha 26-03-2025, establecía un plazo diferido de 20 días hábiles para informar medidas correctivas, en caso de constatarse superación de la norma, contados desde la fecha de la medición.
Así, la medición de ruido fue ejecutada el 05/04/2025, habiéndose vencido el plazo para informar medidas correctivas el 06/05/2025, sin que el titular hubiera informado medidas.

Conclusión general del hecho constatado.

Con base a la información disponible y analizada, es posible concluir superación del D.S N° 38/11 MMA, en los siguientes receptores y horarios:

- i. **Receptor R2 (Diurno): Superación de 2 db[A]** respecto del límite de 65 db[A] para zona III, lo que constata ruidos provenientes, tanto la operación de la actividad del karting, como del evento masivo ejecutado el día 05/04/2025.
- ii. **Receptor R1 (Nocturno): Superación de 6 db[A]**, respecto del límite de 50 db[A] para zona III, constatado respecto de los ruidos producidos en el evento masivo ejecutado el día 05/04/2025.
- iii. **Receptor R2 (Nocturno): Superación de 15 db[A]**, respecto del límite de 50 db[A] para zona III, constatado respecto de los ruidos producidos en el evento masivo ejecutado el día 05/04/2025.
- iv. **Receptor R3 (Nocturno): Superación de 17 db[A]**, respecto del límite de 45 db[A] para zona II, constatado respecto de los ruidos producidos en el evento masivo ejecutado el día 05/04/2025.

Por otra parte, el titular Club Hípico de Concepción S.A., no dio respuesta al requerimiento de información, establecido en los numerales 2 y 3 del resuelvo primero de la RES.EX. N° OBB 073/2025.



La remisión del Reporte Técnico de ruido fue efectuado directamente por la empresa BODEGUITA DE NICANOR SpA, a cargo de la producción del evento del 05/04/2025.

Por último, se confirman los hechos denunciados en las denuncias 192-VIII-2023, respecto de los ruidos de la actividad de karting, y 35-VIII-2025 respecto de los ruidos provenientes de eventos masivos (fiestas), ambas ejecutadas al interior de la fuente fija Club Hípico.



Registro



Fuente: Elaborado por ETFA-Ruido Ltda.

Imagen 1

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

[Coordenada Club Hípico]

Norte:

Este:

Descripción del medio de prueba:

Emplazamiento receptores evaluados.

Fuente: Reporte técnico P209B.MR



Registros

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
R1	59	49	III	Diurno	65	No Supera
R2	67	49	III	Diurno	65	Supera
R3	49	49	II	Diurno	60	No Supera
R1	56	45	III	Nocturno	50	Supera
R2	65	45	III	Nocturno	50	Supera
R3	62	45	II	Nocturno	45	Supera

Imagen 2

Descripción del medio de prueba:

Resultados mediciones diurnas y nocturnas, ejecutadas por ETFA AM Fiscalización Ambiental Ltda.

Fuente: Reporte técnico P209B.MR



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar los hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	CONCLUSION
1	D.S. N°38/2011 MMA Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES	<p>Se constata superación de los límites vigentes del D.S N° 38/11 MMA, en los siguientes receptores y horarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Receptor R2 (Diurno): Superación de 2 db[A] respecto del límite de 65 db[A] para zona III, lo que constata ruidos provenientes, tanto la operación de la actividad del karting, como del evento masivo ejecutado el día 05/04/2025. ii. Receptor R1 (Nocturno): Superación de 6 db[A], respecto del límite de 50 db[A] para zona III, constatado respecto de los ruidos producidos en el evento masivo ejecutado el día 05/04/2025. iii. Receptor R2 (Nocturno): Superación de 15 db[A], respecto del límite de 50 db[A] para zona III, constatado respecto de los ruidos producidos en el evento masivo ejecutado el día 05/04/2025. iv. Receptor R3 (Nocturno): Superación de 17 db[A], respecto del límite de 45 db[A] para zona II, constatado respecto de los ruidos producidos en el evento masivo ejecutado el día 05/04/2025.
1	Ley N° 20.417. <i>Artículo 28.- Durante los procedimientos de fiscalización los responsables de las empresas, industrias, proyectos y fuentes sujetos a dicho procedimiento deberán entregar todas las facilidades para que se lleve a cabo el proceso de fiscalización y no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia de la fiscalización.</i>	Club Hípico de Concepción S.A., no dio respuesta a los requerimientos establecidos en los numerales 2 y 3 del resuelvo primero de la RES.EXENTA N° OBB 073/2025 de la SMA.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	RES EX OBB 024/2025 ADVIERTE Y REQUIERE MEDIDAS A CLUB HÍPICO
2	RESPUESTA CLUB HÍPICO A LA RES. EX. 024/2025
3	RES EX OBB 073/2025 ADVIERTE Y REQUIERE INFORMACIÓN CLUB HIPICO HUALPEN
4	REPORTE TÉCNICO DE RUIDO ETFA A&M

